

MUNICIPALIDAD DE GUATUSO

ACTA #13-2024

Sesión Extraordinaria, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón de Guatuso, el día miércoles cinco de junio de dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas con cinco minutos, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Guatuso.

PRESENTES LOS REGIDORES PROPIETARIOS

Ana Fabiola Araya Mejías
Didier Mendoza Alvarado
Xinia María Morales Núñez
Ismael Torres Espinoza
Arnoldo Jiménez Mora

REGIDORES SUPLENTE:

Carlos Dionisio Vega Ajoy
Kristel Loría Villalobos
Yeudy Arias Víquez

SINDICOS PROPIETARIOS:

Griselda María Gutiérrez Ruiz
Donald Gerardo Rodríguez Porras

Lic. Carlos Sequeira Orozco
Alcalde Municipal.

Ana Lía Espinoza Sequeira
Secretaria Concejo Municipal

AUSENTES INJUSTIFICADOS: Yendri Tatiana Sandoval Arias y Luis Denis Castro Álvarez.
Ciriaco Cruz Álvarez.

AUSENTES JUSTIFICADOS: Gloria María Araya Castro

ARTICULO I. Aprobación del Orden del día.

ARTICULO II. Comprobación del quórum.

ARTICULO III. Tratar tema Revisión de Recurso de Revocatoria.

ARTICULO I. Aprobación del Orden del día.

ARTICULO II. Comprobación del quórum.

ACUERDO 1. La señora Presidenta Municipal, Ana Fabiola Araya Mejías, una vez comprobado el quórum, da inicio a la sesión.

ARTICULO III. Tratar tema Revisión de Recurso de Revocatoria.

ACUERDO 2.

La señora Presidente Municipal, Ana Fabiola Araya Mejías, expresa el tema que nos convoca hoy como les comentaba es la revisión de un recurso de revocatoria realizado por una empresa a la cual voy a dar lectura textualmente entre los documentos.

Primeramente, recordar el artículo VIII, Acuerdo 7, inciso b), de Sesión Ordinaria # 18-2024, de fecha 30/04/2024, correspondiente a la administración anterior, textualmente dice:

El Concejo acuerda aprobar conforme a criterio técnico del Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, sobre la contratación N°2024LE-0000003-0024300001, titulada Ejecución de 910 metros lineales de colocación de carpeta asfáltica en caliente para el camino Katira La Florida-Río Celeste (2-15-101), presentada por la persona jurídica a saber: CONSORCIO DINAJU-HERMANOS ARIAS, cédula jurídica 3-101-138088, se adjudica con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Víctor Julio Picado Rodríguez y Flor de María Romero Rodríguez, mayoría en firme, la contratación de la persona jurídica: al CONSORCIO DINAJU-HERMANOS ARIAS, por un monto de ¢89.859.134.06, la contratación N°2024LE-0000003-0024300001. Cancelar de la Partida presupuestaria III-49.5.02.02 de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal. 04-26

Este es el acuerdo que los compañeros del concejo anterior tomaron en su momento en la sesión ordinaria número 18, con respuesta a este acuerdo, bueno los documentos y además ya los revisamos, había tres empresas en su momento que participaron en el proyecto y una de ellas hace un proceso de revocatoria de este acuerdo y nos envía un documento en el cual nos solicita entre algunas líneas.

2. NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN. LA OFERTA ADJUDICADA NO ES LA QUE OBTIENE EL PRIMER LUGAR DE LA CALIFICACIÓN.

Tal y como antes lo señalé, la calificación realizada por la Municipalidad con respecto a la oferta adjudicada contiene un grave error, específicamente en lo que concierne a la evaluación del plazo de entrega, error que provoca que se le haya asignado la mayor calificación del concurso, cuando en realidad dicha oferta es la que ocupa el tercer y último lugar entre los tres oferentes que participamos en esta licitación.

Lo anterior es así por cuanto, como consta en el expediente, la oferta del consorcio Dinaju-Hermanos Arias indicó originalmente en su oferta un plazo de entrega de 7 días, afirmando además que dicho plazo lo mantiene *"Siempre y cuando la Administración permita la demarcación un día después de la colocación de la mezcla asfáltica; caso contrario, el plazo dependerá del tiempo en que la Administración permita aplicar la demarcación. Duración de la actividad de demarcación: 2 días calendario."*

Como se aprecia con facilidad se trata de una indicación de un plazo realmente incierto, pues está condicionado a que *"la Administración permita la demarcación un día después de la colocación de la mezcla asfáltica"*. Este solo hecho debió bastar para que esa Municipalidad excluyera esta oferta, pues -repito- se trata de un plazo de entrega incierto y gravemente condicionado, lo cual es del todo inaceptable para la Administración.

No obstante, pese a lo anterior, esa Municipalidad le previno al consorcio irregularmente adjudicado modificar su plazo de entrega, indicándole lo siguiente:

"En este caso la recomendación técnica de Ingeniería de Transito del MOPT es que no se realice la demarcación horizontal hasta que pase al menos una semana de

tiempo, por lo que nos hemos apegado a esa recomendación y no se permitirá la demarcación un día después de la colocación de la mezcla asfáltica para garantizar las buenas prácticas para la demarcación vial horizontal.

Se debe dar un tiempo prudencial de al menos 5 días naturales para la demarcación.

Desde este panorama solicitamos nos indiquen el plazo de ejecución de su oferta contemplando los días indicados como espera antes de la demarcación horizontal. (La negrita y el subrayado no son del original).

En respuesta a esta prevención el consorcio irregularmente adjudicado modificó su plazo de entrega y manifestó lo siguiente:

"Se modifica el plazo de la oferta según lo indicado por la Administración, acatando las recomendaciones técnicas del MOPT acorde la demarcación horizontal, de esta manera se asigna como plazo de ejecución 9 días para la ejecución de las obras"

A partir de esta respuesta esa Municipalidad calificó el plazo de entrega de la oferta del referido consorcio como si fuera de 9 días, sin cuestionarse que tal respuesta es completamente inconsistente con lo señalado por dicho consorcio en su oferta, en la que claramente afirmó que el plazo de entrega era de 7 días, desglosándolo en 5 días para la colocación de la mezcla asfáltica y 2 días para la demarcación, de modo que si se deben esperar al menos 5 días para iniciar la demarcación (según recomendación del MOPT que esa Municipalidad manifestó acoger) entonces estos 5 días deben agregarse a los siete ya ofertados y previamente desglosados, de forma tal que el plazo de entrega correcto de la oferta irregularmente adjudicada no es de 9 días sino de 12 días. Lo anterior incide directamente en la calificación total de las tres ofertas, colocando a mi representada en el primer lugar del concurso:

Con el cálculo correcto, el puntaje por empresa queda así:

	PRECIO	75%	PLAZO DE EJECUCIÓN	15%	PYME	5%	BANDERA AZUL	5%	PUNTUACION FINAL
Construtora Herrera	₡ 75.411.802,06	75	14	12,85	NO	0	NO	0	87,85
Asfalto Laboro S.A.	₡ 86.405.656,22	68	12	15	SÍ	5	NO	0	88
Consortio DINAJU - INVOSARAS	₡ 89.859.134,06	65,45	12	15	SÍ	5	NO	0	85,45

Comprobándose así que en efecto la oferta de Asfaltos Laboro S.A., es la legítima ganadora de esta licitación.

Teniendo eso en cuenta compañeros realizó la administración hizo la investigación pertinente y ya con los criterios técnicos también que se tienen nos ofrecen analizarlo, nosotros como concejo tenemos la obligación de revisarlo y básicamente hay una opción que es primeramente que es aceptar esta solicitud y aceptar el recurso de forma parcial quitando la adjudicación a Dinajú, pero no se le adjudica a Asfalto Laboro, sino que se declara desierta por motivos de interés público, que es lo que estamos viendo en este momento, no sé si el compañero Carlos quiera agregar.

SE INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACION DE LA LICITACION MENOR 2024LE-000003-0024300001, PROMOVIDA POR LA MUNICIPALIDAD DE GUATUSO PARA LA CONTRATACION DE LA "EJECUCIÓN DE 910 METROS LINEALES DE COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA EL CAMINO KATIRA LA FLORIDA – RÍO CELESTE (2-15-101)".

IMPUGNANTE: ASFALTOS LABORO S.A.

Señores
Consejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GUATUSO

El suscrito, **LUIS ANTONIO BOLAÑOS RODRIGUEZ**, mayor, casado, empresario, vecino de Grecia y portador de la cédula de identidad número 2-619-281, en mi condición de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **ASFALTOS LABORO S.A.**, compañía oferente en la Licitación Menor de referencia, con fundamento en las disposiciones que contienen los artículos 90 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 270 y 271 de su Reglamento, me permito en tiempo y forma y en el expresado carácter, interponer **FORMAL RECURSO DE REVOCATORIA** en contra del acto de adjudicación de la citada Licitación Menor N° **2024LE-000003-0024300001**, promovida por esa Municipalidad para la contratación de la "Ejecución de 910 metros lineales de colocación de carpeta asfáltica en caliente para el camino Katira La Florida – Río Celeste (2-15-101)", recibido en favor del Consorcio Dinaju- Hermanos Arias por la suma de \$88.859.134,06, según publicación aparecida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) el pasado 23 de mayo del año en curso.

El presente recurso de revocatoria, que expresamente solicito sea conocido y resuelto por el **jercara institucional** conforme a lo establecido por el párrafo primero del citado artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública, se fundamenta en el hecho de que el acto de adjudicación aquí recurrido favorece una oferta que no es la que correctamente calificada obtiene el primer lugar de la respectiva calificación de las ofertas, lo que vicia de nulidad absoluta el acto de adjudicación que irregularmente le favoreció.

1. LEGITIMACIÓN DE ASFALTOS LABORO S.A. PARA RECURRIR Y RESULTAR READJUDICATARIA DE ESTA LICITACIÓN.

1

De acuerdo con la información que consta en el respectivo expediente digital, en la presente licitación participamos un total de tres (3) oferentes, siendo que la oferta de **Asfaltos Laboro S.A.** correctamente calificada ocupa el primer lugar de la calificación respectiva conforme a los parámetros previamente establecidos por el punto 30 del pliego de condiciones.

Lo anterior significa que, si se demuestra -como se hace en el presente memorial- que en efecto la calificación de las ofertas efectuada por esa Municipalidad contiene un grave error en lo que concierne a la calificación de la oferta irregularmente adjudicada, el cual una vez corregido provoca que la calificación de mi representada se incremente y ascienda al primer lugar del concurso, la oferta de **Asfaltos Laboro S.A.** sería la legítima ganadora del concurso, susceptible por tanto de una readjudicación válida a su favor, lo cual acredita por completo nuestra debida legitimación para recurrir.

2. NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO DE ADJUDICACION. LA OFERTA ADJUDICADA NO ES LA QUE OBTIENE EL PRIMER LUGAR DE LA CALIFICACION.

Tal y como antes lo señalé, la calificación realizada por la Municipalidad con respecto a la oferta adjudicada contiene un grave error, específicamente en lo que concierne a la evaluación del plazo de entrega, error que provoca que se le haya asignado la mayor calificación del concurso, cuando en realidad dicha oferta es la que ocupa el tercer y último lugar entre los tres oferentes que participamos en esta licitación.

Lo anterior es así por cuanto, como consta en el expediente, la oferta del consorcio **Dinaju-Hermanos Arias** indicó originalmente en su oferta un plazo de entrega de 7 días, afirmando además que dicho plazo lo mantiene "Siempre y cuando la Administración permita la demarcación un día después de la colocación de la mezcla asfáltica"; caso contrario, el plazo dependerá del tiempo en que la Administración permita aplicar la demarcación. Duración de la actividad de demarcación: 2 días calendario."

Como se aprecia con facilidad se trata de una indicación de un plazo realmente incierto, pues está condicionado a que "la Administración permita la demarcación un día después de la colocación de la mezcla asfáltica". Este solo hecho debió bastar para que esa Municipalidad excluyera esta oferta, pues -repto- se trata de un plazo de entrega incierto y gravemente condicionado, lo cual es del todo inaceptable para la Administración.

No obstante, pese a lo anterior, esa Municipalidad le previno al consorcio irregularmente adjudicado modificar su plazo de entrega, indicándole lo siguiente:

"En este caso la recomendación técnica de Ingeniería de Tránsito del MOPT es que no se realice la demarcación horizontal hasta que pase al menos una semana de

2

tiempo, por lo que nos hemos apegado a esa recomendación y no se permitirá la demarcación un día después de la colocación de la mezcla asfáltica para garantizar las buenas prácticas para la demarcación vial horizontal.

Se debe dar un tiempo prudencial de al menos 5 días naturales para la demarcación.

Desde este panorama solicitamos nos indiquen el plazo de ejecución de su oferta contemplando los días indicados como espera antes de la demarcación horizontal. (La negrita y el subrayado no son del original).

En respuesta a esta prevención el consorcio irregularmente adjudicado modificó su plazo de entrega y manifestó lo siguiente:

"Se modifica el plazo de la oferta según lo indicado por la Administración, acatando las recomendaciones técnicas del MOPT acorde la demarcación horizontal, de esta manera se asigna como plazo de ejecución 9 días para la ejecución de las obras"

A partir de esta respuesta esa Municipalidad calificó el plazo de entrega de la oferta del referido consorcio como si fuera de 9 días, sin cuestionarse que tal respuesta es completamente inconsistente con lo señalado por dicho consorcio en su oferta, en la que claramente afirmó que el plazo de entrega era de 7 días, desglosándolo en 5 días para la colocación de la mezcla asfáltica y 2 días para la demarcación, de modo que si se deben esperar al menos 5 días para iniciar la demarcación (según recomendación del MOPT que esa Municipalidad manifestó acoger) entonces estos 5 días deben agregarse a los siete ya ofertados y previamente desglosados, de forma tal que el plazo de entrega correcto de la oferta irregularmente adjudicada no es de 9 días sino de 12 días. Lo anterior incide directamente en la calificación total de las tres ofertas, colocando a mi representada en el primer lugar del concurso.

Con el cálculo correcto, el puntaje por empresa queda así:

	PRECIO	75%	PLAZO DE EJECUCIÓN	15%	PYME	5%	BANDERA AZUL	5%	PUNTAJUE FINAL
CONSORCIO HERMANOS ARIAS	\$12.411.000,00	75	14	12,00	NO	0	NO	0	87,85
ASfaltos Laboro S.A.	\$88.859.134,06	65	12	15	SI	5	NO	0	88
CONSORCIO DINAJU - HERMANOS ARIAS	\$88.859.134,06	65,45	12	15	SI	0	NO	0	88,45

Comprobándose así que en efecto la oferta de **Asfaltos Laboro S.A.**, es la legítima ganadora de esta licitación.

3

Insisto en que es muy claro el desglose de tiempos presentado en la oferta original de **DINAJU** respecto de cada actividad:

"El plazo para la ejecución de las obras: de 7 días calendario. (Siempre y cuando la Administración permita la demarcación un día después de la colocación de la mezcla asfáltica; caso contrario, el plazo dependerá del tiempo en que la Administración permita aplicar la demarcación. Duración de la actividad de demarcación: 2 días calendario.)"

Significa, reitero, que asignaron 5 días para la colocación de mezcla asfáltica, 2 días para la demarcación y, si atienden la recomendación del tiempo de curado, hay que agregar otros 5 días más entre esas dos actividades, lo cual suma 12 días en total.

Es preciso señalar que es muy relevante prestar atención a las palabras escritas: *"el plazo dependerá del tiempo en que la Administración permita aplicar la demarcación..."*

O sea, que claramente se expone que los 7 días propuestos NO contemplan el curado, que es de 5 días más. Simplemente lo subsanado por la empresa no puede quedar igual que lo presentado en la oferta, pues hay que sumar 5 días más. Si no, significaría que la Administración, como ellos mismos dicen, estaría permitiendo "la demarcación un día después de la colocación de la mezcla asfáltica", en abierta contradicción con lo afirmado en la prevención en el sentido de que "nos hemos apegado a esa recomendación y no se permitirá la demarcación un día después de la colocación de la mezcla asfáltica para garantizar las buenas prácticas para la demarcación vial horizontal. Se debe dar un tiempo prudencial de al menos 5 días naturales para la demarcación".

De hecho nótese que en la citada prevención esa Municipalidad le solicitó expresamente al consorcio irregularmente adjudicado "nos indiquen el plazo de ejecución de su oferta contemplando los días indicados como espera antes de la demarcación horizontal", es decir, los 5 días recomendados por el MOPT, lo que significa no otra cosa que la imperiosa necesidad de añadir a los 7 días ya ofertados los 5 días recomendados por el MOPT y aceptados por esa Municipalidad.

En este punto resulta más que obvio que al otorgarle esa Municipalidad al consorcio irregularmente adjudicado la posibilidad de modificar su plazo de entrega le está otorgando una ventaja totalmente indebida e ilegítima a su favor y en abierto y directo perjuicio de mi representada, tanto porque el consorcio ya conocía nuestro plazo de entrega (y evidentemente iba a ofrecer uno menor para obtener una mayor puntuación) como porque nuestro plazo de entrega consignado en la oferta ya incluye los cinco 5 días de cura y por ende contempló todos esos elementos "De acuerdo con las exigencias del cartel y demás regulaciones", motivo por el cual no es legalmente admisible que se le acepte al consorcio adjudicado un plazo de 9 días que no solo no incluye los 5 días

4

necesarios para la cura del asfalto sino que, además, fue incorporado al expediente con posterioridad a la apertura de las ofertas, esto es, cuando ya dicho consorcio conocía el plazo de entrega ofertado por todos los oferentes lo que le permitió ofrecer un plazo de entrega menor y así -a partir de esa ventaja indebida- obtener una mayor calificación.

Queda pues en evidencia, a todas luces, que se está conociendo como bueno un cálculo matemático erróneo de la Adjudicataria, propuesto en su respuesta de subsanación, con el que obtienen una ventaja indebida luego de lograr confundir a la Administración. La ventaja indebida radica en que la Adjudicataria presenta un plazo ya tenido el conocimiento de lo que los demás oferentes presentaron. Por supuesto que luego ajustarán su memoria de cálculo de cualquier forma posible para cumplir, pero esa no va a ser la memoria original.

A respecto la jurisprudencia de la Contraloría General de la República es muy clara al señalar:

"[...] Dentro del cuadro fáctico que se presenta, para efectos de resolver el recurso, tomando en consideración que existe una norma en la que se indica que cualquier aspecto podrá ser subsanado siempre que no le confiera una ventaja indebida al oferente, es claro que un primer elemento que se debe abordar es la definición de los alcances del término "ventaja indebida", ya que el precepto normativo deja librada al operador jurídico la labor de interpretar lo que se entiende por ventaja indebida, de cara a cada caso concreto. Así las cosas, debe considerarse que esa función hermenéutica, entran en juego los principios que rigen la materia de contratación administrativa. Entiende este Despacho que existe ventaja indebida cuando en determinada circunstancia, una vez realizada la apertura de las ofertas, que es el momento en que los oferentes tienen la posibilidad de revisar las propuestas de los demás oferentes, un oferente puede obtener una condición favorable o de provecho a raíz del conocimiento previo de las condiciones consignadas por los demás oferentes en sus plicas, lo cual implicaría una trasgresión al principio de igualdad que debe regir los procedimientos de contratación. De ahí que con respecto al caso en concreto, la subsanación no es ilegal o ilegítima, al encontrar sustento en el artículo 30 del Reglamento para los procesos de adquisiciones de las empresas del Instituto Costarricense de Electricidad, siendo que la información relativa a la experiencia -si bien no fue referenciada- es un hecho que existe desde antes de la apertura de las ofertas y que puede ser verificable por parte de la Administración puesto que, precisamente para ello, se solicita que se adjunte cierta información sobre los proyectos que incluyen los medios de localización de los clientes a los que se les efectuaron los proyectos que conforman la experiencia aportada. (...): R-DCA-096-2010 del 29 de octubre de 2010.

5

En definitiva, está más que claro que esa Municipalidad incurrió en un grave error al momento de efectuar la calificación de las ofertas, no solo por haberle prevenido al irregular adjudicatario modificar su plazo de entrega teniendo ya previo conocimiento del plazo de entrega ofrecido por los demás participantes (lo que le generó a aquel una ventaja totalmente indebida) sino además por haberle aceptado para efectos de calificación el plazo de 9 días modificado, sin considerar que a los 7 días originalmente ofrecidos debían agregarse los 5 días necesarios para la cura del asfalto colocado, todo lo cual confirma que ciertamente el acto de adjudicación que le favoreció se encuentra viciado de nulidad absoluta.

PRUEBA:

En respaldo de mis anteriores aseveraciones ofrezco como prueba el Expediente electrónico de la Licitación.

PETITORIA:

En virtud de todo lo expuesto, solicito respetuosamente se declare con lugar este recurso de revocatoria, se anule el acto de adjudicación aquí impugnado y, en su oportunidad, se disponga la readjudicación de la licitación en favor de la oferta de Asfaltos Laboro S.A., que es la oferta elegible de menor precio y mayor calificación que cumple satisfactoriamente y sustancialmente con todos los requisitos técnicos y legales para ser readjudicatada de esta Contratación.

Para los efectos legales correspondientes prorogo la vigencia de la oferta de mi representación por todo el plazo que sea necesario hasta que exista adjudicación en firme de esta Licitación.

NOTIFICACIONES: Las atenderé vía SICOP, correo electrónico laboro88@hotmail.com

Ruego resolver de conformidad.
Mayo de 2024.

LUIS ANTONIO BOLAÑOS RODRÍGUEZ (FIRMA)
PRENSA FÍSICA: 078-0230918300
Fecha de emisor: 24/05/2024 11:50:00 AM
Este es un documento digital inalterable,
verifique la validez de la firma.

**LUIS ANTONIO BOLAÑOS RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL, ASFALTOS LABORO S.A.**

6

El alcalde Municipal, manifiesta es para ampliar un poco más, efectivamente cuando hay un recurso de revocatoria hay que revisarlo y hay que ver si se fundamenta tiene todo asidero legal, en ese caso como lo decía doña Fabiola, hice la consulta y he estado revisando la información y tanto con la parte técnica como con proveeduría, hay razón en el recurso de revocatoria y hay tres escenarios verdad.

un escenario es acoger como tal la revocatoria de esta empresa y se adjudicaría a la empresa que está presentando en este caso Asfalto Laboro, adjudicarle la contratación.

La otra opción es, rechazarlo de plano y automáticamente la empresa DINAJU queda adjudicada en firme y continua para la realización del proyecto, y la opción tres, en este sentido sería acoger parcialmente el recurso, pero declarar desierto el proceso, esto permitiría que en un plazo de alrededor de unos 15 días, a 22 días el cartel se le subsane los errores que se comentaban en la revocatoria y ya puede estar el terreno parejo para todas las empresas participen verdad, sin asignarle puntaje que vaya luego y que podría eventualmente ser una ventaja indebida para alguna de estas empresas, esa es la alternativa que se ha estado valorando.

El Regidor suplente, Carlos Dionisio Vega Ajoy, expresa buenas tardes compañeros, viendo el tema del asunto y como está la opción tres es la más válida, dar la oportunidad para volver a empezar y que se empiece legalmente con las empresas que van a adjudicarse porque esto se trata de transparencia y ética para que hagan un buen trabajo, yo si considero que debe ser esa opción.

El Regidor suplente, Yeudy Arias Víquez, manifiesta igual, reforzando lo del compañero, igual dando la opinión sería bueno por el asunto de la competitividad también porque ustedes saben que todas las empresas vienen a tener competitividad de una a otra donde se garantiza tanto al proveedor en este caso nosotros, pues algunas otras garantías también, hay que escuchar las demás porque de eso se trata que haya una licitación donde haya una competencia, donde nos garantiza a nosotros mayor oportunidad y también beneficios que también la empresa pueda proporcionar por ejemplo, que se yo, done qué sé yo un tipo de señalamiento o que se yo uno, que otros

metros de asfáltico en la orilla, son muchas cosas que se pueden plantear, se puede ver, por eso es una opinión verdad, tener en cuenta porque no podemos tomar una decisión, igual respetando la opinión de los demás sería igual le digo que analizarlo, es un proyecto grande no son tres colones, son millones los que se están y no sólo eso, veámoslo desde el punto de vista nosotros como ciudadanos porque es una ruta que tiene tránsito turístico, es una ruta que comunica a muchísimas comunidades, especialmente estamos hablando lo que es nuestra belleza de la Catarata Río Celeste, entonces quiere decir que es de bastante tránsito y bastante pues posibilidad, igual alternativa para las demás personas, entonces creo que ustedes los señores regidores tiene en la mano la opinión, la decisión yo sé que ustedes y Dios me les va dar la sabiduría y entendimiento necesario y yo sé que van a elegir la mejor opción para nuestro cantón.

La señora Griselda Gutiérrez Ruiz, síndica propietaria, anota buenas tardes compañeros, señor alcalde, la audiencia, la tercera opción es sin duda alguna la mejor opción, yo quiero hablarles a los regidores en ustedes está en votar, nosotros como síndicos tenemos voz, pero no tenemos voto, entonces queda en sus manos la mejor opción, no hay mucho que discutir aquí yo creo, espero en Dios de que sepan guiar y votar la mejor opción, buenas tardes.

La regidora propietaria, Xinia María Morales Núñez, describe buenas tardes compañeros, hay una responsabilidad muy grande en nuestras manos como regidores y que estamos acá para defender los derechos del cantón y yo creo que hay que hacer lo mejor en este caso conoedores tal vez no tanto, pero si algo de lo que son el tipo de maquinaria que estas empresas usan, todo lo que ellos han venido trabajando en los proyectos, pues es importante decir que no es solamente que cumplan con el requisito verdad, sino también que hay que ver también los precios que nos están dando o sea hay que valorar también porque esto va en función del cantón o sea entre mejor tengan buenas calidades de equipos y mejor este precio nos den para desarrollar el proyecto pues eso es bien para el cantón, también hay que valorar esa parte, yo siento que como responsables que somos o el pueblo nos ha puesto a trabajar acá en la municipalidad como regidores debemos de tomar la mejor decisión y siento que aquí es cómo dar esta licitación desierta y hacer una nueva, pienso yo por transparencia, por darles igualdad de derecho también a todas las empresas que quieran participar, muchas gracias.

El señor vicepresidente Municipal, Didier Mendoza Alvarado, expresa lo siguiente compañeros, primero que todo decirle a los habitantes de Florida, Río Celeste que son las personas de ese camino que no es la intención de nosotros atrasar el empiezo de esa carretera, sino buscar la mejor alternativa y que los materiales y que al quedar hecha la vía, la carretera quede de la mejor forma con los mejores materiales porque viendo a veces los montos varían uno de otro y no son cinco colones, entonces en eso si tenemos que ser muy minuciosos y los poquitos recursos que tenemos invertirlos bien y de buena manera, yo creo que igual que los compañeros han externado que la tercera opción es la mejor y de mi parte decirle a las personas que nos tenga un poquito de paciencia que si se va hacer, pero que nos vamos atrasar seguramente unos días, pero se va dar un camino bien bueno de la mejor manera que quede bien hecho para todos los habitantes de Florida y Río Celeste.

El señor alcalde Municipal, dice quisiera referirme a parte de lo que decía don Didier ahorita, la comunidad tiene todo el derecho de preocuparse, de hacer consultas, de hecho, hace unos días yo les comenté, tuve la oportunidad de reunirme con la ADI de La Florida y muchos de los temas eran, que qué había pasado con ese proyecto, que ese proyecto se le había indicado a la comunidad que ya tenía fecha y de los 6 km, esos 910 m es la única parte que le corresponde a la municipalidad, no es cierto que si la municipalidad no hace eso el proyecto del BID no puede iniciar verdad eso sí ya lo tenemos claro, yo hice las consultas a la parte técnica, al ingeniero y de hecho que para tranquilidad de la comunidad hemos solicitado una audiencia virtual con los encargados de la ejecución del proyecto porque ya la empresa que se le adjudicó el resto, de los casi 5 km y resto es la empresa constructora Herrera y G y Z que también entra en ese proyecto como parte de la ejecución de los recursos nos va brindar esa audiencia virtual, yo le solicito también a la asociación de la florida que estamos en esa comunicación con los líderes un espacio para que una comisión de ellos pueda estar presente en esa sesión y sepan de primera mano que no por esta decisión que se está analizando aquí, eso no va atrasar la ejecución de la parte que le corresponde al BID en este caso, era para aclararlo nada más porque yo sé que ahorita hay mucha preocupación y yo creo que vale la pena que la comunidad sepa eso.

El Regidor propietario, Arnoldo Jiménez Mora, manifiesta si para reforzar lo de los compañeros de nuestra parte como regidores pues estamos también atentos pues lógicamente el proyecto continúe, que es tan importante para el cantón, para la comunidad y lo que se va hacer es una pequeña pausa nada más para conformar un poquito más este asunto de la empresa que vaya a hacer el camino y lógicamente darle seguimiento y que se haga de la mejor manera, que se haga un buen trabajo tanto aquí, dentro del concejo como lógicamente en el campo, en este caso en la carretera, entonces de mi parte pues estoy de acuerdo en darle viabilidad al asunto este que estamos hablando ahorita.

La señora Presidenta Municipal, Ana Fabiola Araya Mejías, expresa muchas gracias compañeros a todos por los aportes, a don Carlos también por los aportes y aclaraciones, si concuerdo completamente con ustedes, es un tema de que hay que hacer las cosas de la mejor manera, nos corresponde a nosotros ese reto, entonces también veo viable el escenario número tres que comentábamos anteriormente, es importante que de ahora en adelante las decisiones las llevemos por el marco de la transparencia y ya con este acuerdo que se tomó vino el reclamo verdad de una de esas empresas, si nosotros seguimos haciendo caso omiso vamos a seguir con un concejo que no está trabajando de la mejor manera; entonces en este momento vamos hacer la votación como ya se ha comentado bastante para aceptar el recurso de forma parcial y para que se le quita la adjudicación a DINAJU, pero que no se adjudique el asfalto a la empresa Laboro, sino que se declare desierta por motivos de interés público, hacemos la votación compañeros en este momento por favor, cinco votos a favor, en firme.

El Concejo acuerda con cinco votos positivos, de los regidores Ana Fabiola Araya Mejías, Didier Mendoza Alvarado, Xinia María Morales Núñez, Ismael Torres Espinoza y Arnoldo Jiménez Mora, acuerdo en firme, se acepta de forma parcial el recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la Licitación menor 2024LE-0000003-0024300001, promovida por la Municipalidad de Guatuso para la contratación de la Ejecución de 910 metros lineales de colocación de carpeta asfáltica en caliente para el camino Katira La Florida-Río Celeste (2-15-101), presentado por el señor Luis Antonio Bolaños Rodríguez, representante legal, Asfaltos Laboro S.A. Primero: se anula el acto de adjudicación aquí impugnado de la licitación menor 2024LE-0000003-0024300001 promovido por la municipalidad de Guatuso para la EJECUCIÓN DE 910 METROS LINEALES DE COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA EL CAMINO KATIRA LA FLORIDA – RÍO CELESTE (2-15-101)” la cual correspondía a la empresa CONSORCIO DINAJU – HERMANOS ARIAS cedula jurídica 3-101-128394 por un monto de 89.859.134,06. Esto realizado mediante acuerdo de Concejo Artículo VIII, Acuerdo 7, inciso b), de Sesión Ordinaria # 18-2024, de fecha 30/04/2024. Segundo: se declara desierta la Licitación 2024LE-0000003-0024300001 Promovida por la Municipalidad de Guatuso para la EJECUCIÓN DE 910 METROS LINEALES DE COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA EL CAMINO KATIRA LA FLORIDA – RÍO CELESTE (2-15-101)” Para realizar un mejor planteamiento de las obras así como designación de los plazos correctos para la demarcación prevaleciendo siempre el interés público y la maximización de los recursos limitados con que cuenta esta Municipalidad todo de conformidad a *Ley de Contratación Administrativa Art 51) El acto final que no haya adquirido firmeza podrá ser revocado por la propia Administración, aun cuando sea recurrido. En caso de recurrirse el acto final, la revocación deberá ser adoptada previo al vencimiento del plazo otorgado para la audiencia inicial, haciendo constar las razones de tal proceder mediante resolución motivada y, en tal caso, se ordenará el archivo inmediato del recurso sin mayor trámite.*

Siendo las diecisiete horas con veintinueve minutos, la señora Presidenta Municipal, Ana Fabiola Araya Mejías, da por concluida la sesión.

Ana Fabiola Araya Mejías
Presidenta Municipal

Ana Lía Espinoza Sequeira
Secretaria Concejo Municipal